

Bruselas, 16 de julio de 2025
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2025/0231 (NLE)**

**11556/25
ADD 1**

**CYBER 212
COPEN 211
JAI 1067
COPS 382
RELEX 999
JAIEX 79
TELECOM 244
POLMIL 210
CFSP/PESC 1148
ENFOPOL 269
DATAPROTECT 154**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	16 de julio de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2025) 417 annex
Asunto:	ANEXOS de la Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia; Fortalecimiento de la Cooperación Internacional para la Lucha contra Determinados Delitos Cometidos mediante Sistemas de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y para la Transmisión de Pruebas en Forma Electrónica de Delitos Graves

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 417 annex 1.

Adj.: COM(2025) 417 annex 1.



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 16.7.2025
COM(2025) 417 final

ANNEX 1

ANEXOS

de la

Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia; Fortalecimiento de la Cooperación Internacional para la Lucha contra Determinados Delitos Cometidos mediante Sistemas de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y para la Transmisión de Pruebas en Forma Electrónica de Delitos Graves

ANEXO I

Reservas y notificaciones

1. La Unión y los Estados miembros actuarán de conformidad con las indicaciones que figuran a continuación en lo que respecta a las reservas, declaraciones, notificaciones o comunicaciones, y otras consideraciones.

RESERVAS

2. La Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia no contiene ninguna disposición específica sobre las reservas. Sin embargo, permite explícitamente a una Parte declarar que se acoge a una reserva prevista en algunos de los artículos de la Convención [artículo 11, apartado 3; artículo 23, apartado 3, letra a); artículo 23, apartado 3, letra b), parte final general; artículo 42, apartado 5; artículo 63, apartados 3 y 4].
3. Sobre esa base, la Unión y los Estados miembros formularán una reserva basada en el artículo 63, apartado 3, indicando que no se consideran vinculados por el artículo 63, apartado 2, en lo que respecta a la solución de controversias.
4. Cuando los Estados miembros consideren la posibilidad de formular sus propias reservas sobre cuestiones de competencia nacional, informarán a la Comisión con dos meses de antelación.
5. Las condiciones y salvaguardias en materia de derechos humanos reconocidas y previstas en la Convención, incluidas las que figuran en el artículo 6; artículo 21, apartado 4; artículo 24; artículo 36; artículo 37, apartado 15, y artículo 40, apartado 22, forman parte de su objeto y fin y, por lo tanto, los Estados miembros no formularán reservas sobre estos artículos. Cualquier reserva de este tipo formulada por Estados no pertenecientes a la UE que sean partes en la Convención deberá ser objeto de objeción por ser contraria al objeto y propósito de dicha Convención.

NOTIFICACIONES

6. La Convención exige a las partes que realicen notificaciones de conformidad con el artículo 40, apartado 12, letra c) y apartado 13; artículo 41, apartado 2; artículo 67, apartado 1.
7. La Convención también exige a las partes que comuniquen al secretario o secretaria general de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad encargada de presentar o recibir solicitudes de extradición o detención provisional, de conformidad con el artículo 37, apartado 19.
8. Los Estados miembros comunicarán al secretario o secretaria general de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad encargada de presentar o recibir solicitudes de extradición o detención provisional, de conformidad con el artículo 37, apartado 19, e informarán de ello a la Comisión.

9. La Unión y los Estados miembros notificarán al secretario o secretaria general de las Naciones Unidas la autoridad o autoridades centrales que tengan la responsabilidad y la facultad de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca, de conformidad con el artículo 40, apartado 12, letra c), e informarán de ello a la Comisión.
10. La Unión y los Estados miembros notificarán al secretario o secretaria general de las Naciones Unidas el idioma o idiomas aceptables para los Estados miembros, de conformidad con el artículo 40, apartado 13, e informarán de ello a la Comisión.
11. Los Estados miembros notificarán al secretario o secretaria general de las Naciones Unidas el punto de contacto disponible las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, con arreglo al artículo 41, apartado 2, mantendrán un registro actualizado de los puntos de contacto e informarán de ello a la Comisión.
12. Los Estados miembros se abstendrán de notificar al secretario o secretaria general de las Naciones Unidas la denuncia de la Convención, de conformidad con el artículo 67, apartado 1, a menos que el Consejo haya adoptado una Decisión por la que la Unión deba denunciar la Convención.